



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1111/2023/I

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a doce de junio de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **301153023000062**, debido a que se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	7
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	7

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente, en la que requirió la información que enseguida se indica:

...

Con fundamento en el artículo 8 y 6 de la CPEUM de la ley 875 de la ley de la materia para el estado libre y soberano de Veracruz formulo la siguiente:

Copia de los proyectos ejecutivos por los que se erogaron los montos de \$585,000.01 QUE EROGARON EN 2021 Y/O 2022

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El diecinueve de abril de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta, vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio PMAVER/SAF/OF-403/2023 del Subdirector de Administración y Finanzas de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el dos de mayo de dos mil veintitrés, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

4. Turno del recurso de revisión. En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El once de mayo de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintitrés de mayo siguiente, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación remitiendo el oficio PMAVER/SAF/OF-1245/2023 del Subdirector de Administración y Finanzas de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente.

7. Vista a la parte recurrente. El veinticinco de mayo siguiente, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

8. Cierre de instrucción. El ocho de junio de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el

Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó la copia de los proyectos ejecutivos por los que se erogó un monto de \$585,000.01 (quinientos ochenta y cinco mil pesos 001/100 M.N.) en los años dos mil veintiuno y/o dos mil veintidós.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado notificó respuesta terminal, vía Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntando el oficio PMAVER/SAF/OF-403/2023 del Subdirector de Administración y Finanzas de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente, mismo que se transcribe enseguida:


SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Oficio No. PMAVER/SAF/OF-403/2023
Asunto: Respuesta a solicitud de información
Boca del Río, Veracruz; 19 de Abril de 2023

**M.C. ANA KAREN TRUJEQUE MARÍN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
P R E S E N T E.**

En atención a su oficio **UTPMA/SI-062/2023**, relativo a la solicitud de información recibida en su unidad a través del sistema SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 301153023000062, mediante el cual se solicita la siguiente información:

... " COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA DE PEMA
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 8 y 6 de la CPEUM de la ley 875 de la ley de la materia para el estado libre y soberano de Veracruz formulo la siguiente:
Copia de los proyectos ejecutivos por los que se erogaron los montos de \$585,000.01 QUE EROGARON EN 2021 Y /O 2022
Atentamente [Redacted Signature]

Derivado del análisis a la solicitud de información y a la búsqueda exhaustiva en los archivos de esta subdirección, me permito informar que no se erogaron montos por proyectos ejecutivos con los montos señalados en el año 2021 ni 2022.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
L.C.P. JULIO CÉSAR CORTÉS HERNÁNDEZ
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA
PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE


VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO
PMA
Procuraduría Estatal
de Protección al Medio Ambiente
Subdirección de
Administración y
Finanzas

El solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

es omisa la respuesta los gastos fueron erogados se niega la información pareciera que el sujeto obligado incurre en negar el hecho

Durante la sustanciación del medio de impugnación, el sujeto obligado compareció, vía Plataforma Nacional, remitiendo el oficio PMAVER/SAF/OF-1245/2023, el cual indica:

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Oficio No. PMAVER/SAF/OF-1245/2023

Asunto: Respuesta a recurso de revisión

Boca del Río, Veracruz; 22 de mayo de 2023

**M.C. ANA KAREN TRUJEQUE MARÍN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
P R E S E N T E.**

En atención a su oficio **UTPMA/REV-009/2023**, relativo al recurso de revisión presentada por un particular con número de expediente IVAI-REV/1111/2023/I, mediante el cual expresó su inconformidad a la respuesta proporcionada, misma que a letra dice:

... "es omisa la respuesta los gastos fueron erogados se niega la información pareciera que el sujeto obligado incurre en negar el hecho"...

Derivado del análisis al recurso de revisión y la búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Subdirección de Administración y Finanzas de los años 2021 y 2022, se reitera la respuesta otorgada en la solicitud primigenia, toda vez que no se encontró registro de un monto específico por la cantidad de \$585,000.01.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
L.C.P. JULIO CÉSAR CORTÉS HERNÁNDEZ
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA
PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**



PMA
Procuraduría Estatal
de Protección al Medio Ambiente
**Subdirección de
Administración y
Finanzas**

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **infundados** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado por el particular constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9 fracción V de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, se encuentra en el ámbito de competencia del sujeto obligado, conforme a lo establecido en el artículo 36 fracciones I, II, X, XVI y XVII del Reglamento Interior de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente, a saber:

Reglamento Interior de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente

Artículo 36. Corresponde al Departamento Administrativo, por conducto de su titular, las siguientes atribuciones:

I. Planear, organizar, coordinar y dirigir, por acuerdo del Procurador, las políticas orientadas a las finanzas, y los sistemas de administración de los recursos de la Procuraduría conforme a la normatividad en vigor;

II. Establecer las directrices, normas y criterios para la planeación, programación, presupuesto, control y evaluación de la aplicación de los recursos de la Procuraduría;

...

X. Llevar el control presupuestal y contable de la Procuraduría, y custodiar su documentación, durante los periodos legales de conservación y en cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y los lineamientos que emita la Secretaría de Finanzas y Planeación;

...

XVI. Representar legalmente a la Procuraduría contando con poder general para actos de administración, mismo que detendrá, de manera enunciativa más no limitativa, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado y organismos e instituciones públicas y privadas, tanto nacionales como internacionales;

...

XVII. Verificar que el manejo y aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros, se realicen bajo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria; así como, someter a consideración del Procurador, los programas de racionalización del gasto y optimización de recursos, supervisar su establecimiento y evaluar su cumplimiento;

...

De la normatividad transcrita se observa que el Departamento Administrativo tiene a su cargo ejercer las funciones de control de los recursos financieros y materiales de la Procuraduría, por lo que tiene conocimiento de las erogaciones realizadas por concepto de proyectos ejecutivos.

Durante el procedimiento de acceso y en la sustanciación del recurso de revisión, el Subdirector de Administración y Finanzas dio respuesta a la solicitud, por lo que la Titular de la Unidad de Transparencia cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que señalan:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/20151 de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Luego de una búsqueda exhaustiva en los archivos a su cargo, el Subdirector de Administración y Finanzas indicó que en los años dos mil veintiuno y dos mil veintidós no se erogaron montos por proyectos ejecutivos con un importe de \$585,000.01 (quinientos ochenta y cinco mil pesos 001/100 M.N.), contestación que fue ratificada durante la comparecencia al recurso de revisión.

Entonces, la respuesta fue proporcionada por el servidor que cuentan con competencia para pronunciarse sobre lo requerido, sin que de autos del expediente se advierta un elemento que haga presumir que se oculta información o que desvirtue las manifestaciones del compareciente. Más aun, no se debe perder de vista que no se requirió información sobre un proyecto determinado, sino de alguno que cumpla las condiciones de haber sido financiado en los años dos mil veintiuno o dos mil veintidós y que se haya erogado un importe específico, por lo que la respuesta del sujeto obligado debe considerarse en el sentido de no haber localizado documentación alguna que cumpla esas condiciones.

Así, la Produraduría cumplió con el extremo del artículo 145, fracción III de la Ley 875 de Transparencia para el Estado, mismo que indica que los sujetos obligados podrán notificar la inexistencia de la documentación petitionada cuando ésta no se encuentra en sus archivos.

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

Más aún, los pronunciamientos del Subdirector de Administración y Finanzas se emiten en un ámbito de buena fe, sirviendo de apoyo las tesis de rubro: “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”;² “BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA”³ y; “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO”⁴.

Entonces, la Procuraduría observó lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia para el Estado, el cual refiere que los sujetos obligados solo entregarán la información que se encuentre en su poder, de ahí que no se advierta manifestación alguna al derecho del solicitante.

CUARTO. Efectos del fallo. Al ser infundados los agravios materia de estudio, lo procedente es confirmar la respuesta emitida durante la sustanciación del recurso de revisión. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del medio de impugnación.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

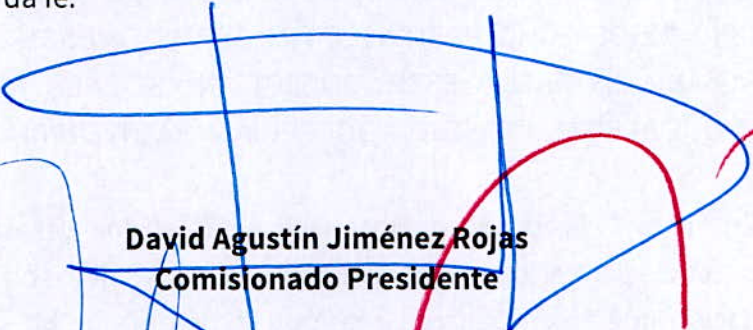
Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

² Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

³ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

⁴ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

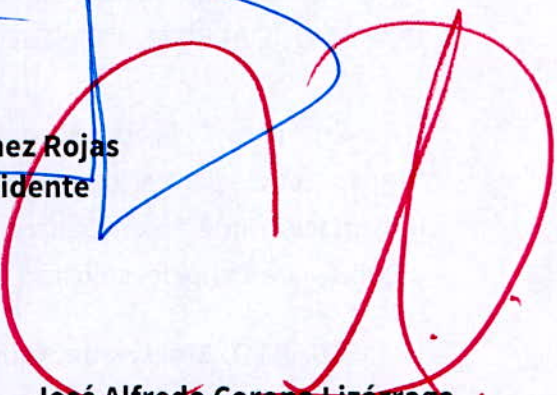
Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.



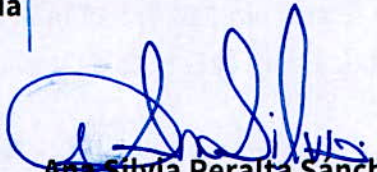
David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de acuerdos